

RESOLUCIÓN N° 030 -2019-INVERMET-SGP

Lima, 22 MAR. 2019

VISTOS:

El Memorandum N° 157-2019-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos, el Informe N° 031-2019-INVERMET-GP-HQM del Especialista de dicha Gerencia, la Carta N° 020-2019-CPU del Supervisor, la Carta N° 016-2019-EEP/LP.2.18 del contratista y el Informe N° 043-2019-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre suspensión del plazo de ejecución contractual; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, que tiene como objeto proporcionar los recursos para el financiamiento del programa de inversiones y obras urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con los requisitos y modalidades que precisa el citado Decreto Ley;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 083 de 03 de setiembre de 1996, se aprobó el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, que le reconoce personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, con fecha 19.11.2018, el **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET**, suscribió con la firma **EECOL ELECTRIC PERÚ S.A.C**, en adelante el Contratista, el Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES, para la Adquisición de Bienes para el Equipamiento del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana y Patrullaje Tecnológico Mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana, Cercado de Lima – Distrito de Lima – Provincia de Lima – Región Lima”, con Código N° 2404535, por un monto de S/ 21'340,600.00 (Veintiún Millones Trescientos Cuarenta Mil Seiscientos con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de ciento diez (110) días calendario;

Que, del mismo modo, con fecha 03 de Diciembre de 2018 **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET** suscribió con **Consorcio PI & TIC SAC – Untiveros Boza & Alejos Technologies SAC**, en adelante el Supervisor, el Contrato N° 009-2018-INVERMET-SUPERVISIÓN, para el servicio de supervisión del Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES, por el monto de S/ 388,000.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 016-2019-EEP/LP2.18 del 21.03.2019, el Contratista, solicitó la suspensión del plazo de ejecución contractual del Contrato N° 03-2018- INVERMET – BIENES “Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana y Patrullaje Tecnológico mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana, Cercado de Lima – Distrito de Lima – Provincia de Lima – Región Lima”, con Código N° 2404535, invocando la existencia de eventos no atribuibles a las partes, argumentando para tal fin, que del resultado de las gestiones realizadas ante la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conseguir la autorización para realizar los trabajos de la micro canalización de la fibra óptica e instalación de los 23 mobiliarios urbanos (postes de concreto de 13 mts. de altura), solo consiguió el otorgamiento de licencias parciales en unos casos y en otros casos, la mesa de partes de dicha

dependencia municipal, ni siquiera recepciona dichas solicitudes, sobre todo en los puntos ubicados en el centro histórico de Lima, debido a que por mandato de los artículos 27 y 28 del D.S. N° 011-2006-ED - Reglamento de la “Ley General del Patrimonio Cultural de La Nación”, Ley N° 28296 -, requieren previa autorización del Ministerio de Cultura, lo cual afecta a 98 puntos de vigilancia equivalentes a un 31.72% del total del contrato;

Que, el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciando el plazo de ejecución de la obra, corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”;*

Que, el numeral 153.3 del artículo 153° del citado Reglamento, establece que: *“Cuando se produzca la suspensión del contrato de ejecución de obra, según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga un reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;*

Que, el Supervisor formuló su pronunciamiento a través del Informe N° 001-2019-CPU, adjunto a su Carta N° 020-2019-CPU, ambas de fecha 19.03.2019, mediante el cual emite opinión favorable de la solicitud de suspensión de plazo contractual presentado por el contratista;

Que, la Gerencia de Proyectos a través del Memorándum N° 157-2019-INVERMET-GP, concordante con lo expuesto en el Informe N° 031-2019-INVERMET-GP/HQM del especialista, ambas de fecha 22.03.2019, concluye que se han identificado 98 instalaciones de poste y cámara video vigilancia que se encuentran dentro del Centro Histórico, que requieren permisos del Ministerio de Cultura, los cuales representan el 31.72% del total a instalarse, siendo los puntos afectados, según lista de ubicaciones del Centro Histórico, las zonas ALFA (24 postes), BRAVO (22 postes), CHARLIE (06 postes), DELTA (07 postes), FOXTROT (29 postes) y GAMA (10 postes); precisa que no realizar dichas instalaciones, afectaría la continuación de los trabajos de la red de fibra y su interconexión a la red existente, lo que impediría la puesta en funcionamiento del sistema integral con el sistema existente, por lo que recomienda la suspensión del plazo de ejecución contractual solicitado por el contratista; asimismo teniendo en cuenta que el contrato de supervisión es accesorio al contrato principal, de conformidad con el numeral 153.3 del artículo 153 del reglamento de la ley de Contrataciones, recomienda la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión a través del Informe N° 043-2019-INVERMET-OAJ de fecha 22.03.2019, señalando que teniendo en cuenta que los hechos expuestos por el contratista corresponden a eventos no atribuibles a las partes, pues dependen de la opinión de terceros (Gerencia de Desarrollo Urbano y Ministerio de Cultura), por lo que dicha solicitud se encuentra comprendida dentro de los alcances del numeral 153.1. del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 153.3

del acotado artículo, dicha suspensión también se hace extensivo al contrato de supervisión del servicio, por lo que no encuentra impedimento legal para otorgarse dichas suspensiones de los plazos de ejecución contractual de ambos contratos, los cuales deben formalizarse a través de la emisión de la resolución del titular de la Entidad;

Con el visado de la Gerencia de Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 22830, Norma de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado por Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES de fecha 19.11.2018, celebrado entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET, y la firma EECOL ELECTRIC PERÚ S.A.C, para la Adquisición de Bienes para el Equipamiento del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana y Patrullaje Tecnológico Mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana, Cercado de Lima – Distrito de Lima – Provincia de Lima – Región Lima”, con Código N° 2404535, por un monto de S/ 21’340,600.00 (Veintiún Millones Trescientos Cuarenta Mil Seiscientos con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de ciento diez (110) días calendario, de acuerdo con los términos establecidos en el Acta de Suspensión de Plazo Contractual de fecha 22.03.2019, el cual suscrito por las partes, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 009-2018-INVERMET-SUPERVISIÓN de fecha 03 de Diciembre de 2018 celebrado entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET y el Consorcio PI & TIC SAC – Untiveros Boza & Alejos Technologies SAC, para el servicio de supervisión del Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES, por el monto de S/ 388,000.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, de acuerdo con los términos establecidos en el Acta de Suspensión de Plazo Contractual de fecha 22.03.2019, señalado en el punto precedente.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Contratista, al Supervisor del Servicio y a la Gerencia de Proyectos.

Artículo 4°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET www.invermet.gob.pe

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

CPC. ANALI ISABEL VASQUEZ MOTTA
Secretaría General Permanente (e)

ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Conste por el presente documento, el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución del Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES para la Adquisición de Bienes para el Equipamiento del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana y Patrullaje Tecnológico Mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana, Cercado de Lima – Distrito de Lima – Provincia de Lima – Región Lima”, con Código N° 2404535, que suscriben de una parte el **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET**, representado por su Secretario General Permanente(e) Señora Analí Ysabel Vásquez Motta identificada con DNI N° 25701304 con domicilio en Jirón Carabaya N° 831 Oficina 401, del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de otra parte la firma **EECOL ELECTRIC PERÚ S.A.C.** representado por su apoderado Señor Juan James Rojas Canchaya, identificado con DNI N° 08048443, con poder inscrito en el asiento C0003 de la partida electrónica N° 11386979 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Jr. Monterrey N° 405, Urb. Chacarilla del Estanque (Edificio Vistacorp) Oficina 1301, Distrito de Santiago de Surco, de la Provincia y Departamento de Lima, en adelante **LA CONTRATISTA**; así como del **CONSORCIO PI & TIC SAC – UNTIVEROS BOZA & ALEJOS TECHNOLOGIES SAC**, representado por su representante común señor Walter Enrique Tejada Sverko identificado con DNI N° 08708496 con domicilio en Jirón de los Conquistadores N° 250, Dpto. 302, Distrito de La Molina, de la Provincia y Departamento de Lima, en adelante **EL SUPERVISOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.-

Con fecha 19 de noviembre de 2018 **LA ENTIDAD**, suscribió con **LA CONTRATISTA**, el Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES, para la “Adquisición de Bienes para el equipamiento del proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana y Patrullaje Tecnológico mediante el Sistema de Video vigilancia ciudadana, Cercado de Lima – Distrito de Lima – Región Lima” con Código 2404535 por un monto de S/ 21,340,600.00 (Veintiún Millones Trescientos Cuarenta Mil Seiscientos con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de ciento diez (110) días calendario.

Asimismo con fecha 03 de Diciembre de 2018 **LA ENTIDAD**, suscribió con **EL SUPERVISOR**, el Contrato N° 009-2018-INVERMET-SUPERVISIÓN, para el servicio de supervisión del referido Contrato N° 003-2018-INVERMET-BIENES, por el monto de S/ 388,000.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

SEGUNDO.-

En mérito a lo señalado en el punto precedente con fecha 06 de diciembre de 2018 se dio inicio al contrato, teniendo como fecha contractual programada de culminación el 25 de marzo de 2019, conforme al plazo contractual antes señalado.

TERCERO.-

Mediante Carta N° 016-2019_P.C.SRL del 21 de Marzo de 2019 la Contratista expuso los siguientes puntos relevantes: (i) el contrato de adquisición de bienes para el equipamiento del proyecto antes referido, incluye la instalación y puesta en funcionamiento de 309 puntos de video vigilancia, conforme al detalle del expediente técnico y demás documentación que forma parte del contrato, (ii) Conforme a la Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas presentada por la contratista en su propuesta ganadora, ésta asumió las obligaciones relacionadas: a) instalación, fijación y anclaje de postes; b) instalación de accesorios que incluye cables, cajas, anclajes, barras, púas disuasivas, para la operatividad total, c) mano de obra, materiales, supervisión y suministro eléctrico, d) adoptar las medidas de mitigación en caso de emisión de polvo y emisión de desmonte principalmente dentro de los procedimientos establecidos para trabajos en vía pública; (iii) a la fecha ha procedido a la adquisición de gran parte de los insumos a ser instalados conforme a los términos contractuales; (iv) con fecha 01 de febrero de 2019 solicitaron a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima autorización de ejecución de obras en áreas de uso público concernientes a la ejecución del proyecto (Expediente N° 35235-2019); (v) Con fecha 08 de febrero de 2019 la Gerencia de Desarrollo Urbano dio respuesta a su solicitud mediante Carta N° 619-MML-GDU-SAU-DORP observando el trámite conforme al detalle contenido en el Informe N° 908-2019-MML-GDU-SAU-DORP de la Jefa de División Técnica de Obras y Redes Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano; (vi) Con fecha 22 de febrero de 2018 mediante Carta N° 004-2018-EEP/LP2.18 la Contratista remitió información complementaria a la Gerencia de Desarrollo Urbano; (vii) Con fecha 05 de marzo de 2019 mediante Carta N° 013-2019-EEP/LP2.18 reiteró a la Gerencia de Desarrollo Urbano la solicitud de permiso para ejecución de obras en áreas de uso público; (viii) Con fecha 05 de marzo de 2019 mediante Carta N° 014-2019-EEP/LP2.18 solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano la precisión de las observaciones a su trámite; (ix) En mérito a las reuniones sostenidas durante el mes de marzo en la Gerencia de Desarrollo Urbano, se estableció la pertinencia de presentar un nuevo expediente solicitando la autorización respectiva; (x) Con fecha 14 de Marzo de 2019 se presentó a la Gerencia de Desarrollo de Urbano una nueva solicitud de autorización para la ejecución de obras en áreas de uso público concernientes a la ejecución del proyecto en relación a 10 de los 309 puntos materia de contrato (Expediente N° 79435 – 19), habiéndose obtenido la Autorización de Ejecución de Obras en Áreas de Uso Público N° 1119-2019-MML-GDU-SAU-DORP del 21.03.2019, autorizándose de manera parcial (9 puntos); (xi) Con fecha 19 de Marzo de 2019 presentó a la Gerencia de Desarrollo de Urbano una nueva solicitud de autorización para la ejecución de obras en áreas de uso público concernientes a la ejecución del proyecto en relación a puntos del 11 al 22 de los 309 puntos materia de contrato (Expediente N° 85657 – 2019), habiéndose expedido la Autorización de Ejecución de Obras en Áreas de Uso Público N° 1117-2019-MML-GDU-SAU-DORP de fecha 21.03.2019; (xii) Con fecha 21 de Marzo de 2019 presentaron a la Gerencia de Desarrollo de Urbano una nueva solicitud de autorización para la ejecución de obras en áreas de uso público concernientes a la ejecución del proyecto en relación a puntos del 23 al 37 de los 309 puntos materia de contrato (Expediente N° 88633 – 2019), no habiéndose obtenido autorización a la fecha; (xiii) Señala que la Gerencia de Desarrollo

Urbano a través de su mesa de partes y en diversas reuniones sostenidas en la sede de la misma, ha establecido la negativa a recibir las solicitudes de autorización de aquellos puntos ubicados en el Centro Histórico de Lima, debido a que dicha zona está considerado como Patrimonio Mundial de la UNESCO, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 27° y 28° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, para emitir dicho pronunciamiento, se requiere la autorización previa del Ministerio de Cultura, pese a que dicho requisito no se encuentra establecido en el TUPA de la MML, precisando que dichas autorizaciones afectan a 98 puntos de vigilancia equivalente al 31.72% del contrato; xiv) señala que la evaluación del sector cultura, pueden determinar la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico y por ende en los alcances del contrato. En tal sentido en atención al detalle antes expuesto el Contratista solicitó la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL** por eventos no atribuible a las partes y existir una indefinición sobre la ejecución de determinados puntos, amparando su pedido en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin implicar el pago y/o reconocimiento de mayores gastos generales ni costo alguno en favor de **LA CONTRATISTA**.

CUARTO.-

Mediante Carta N° 020-2019-CPU de fecha 22 de Marzo de 2019, que adjunta el Informe N° 001-2019-CPU, **EL SUPERVISOR** remite su pronunciamiento sobre la solicitud de **LA CONTRATISTA**, señalando que ha identificado y validado la necesidad de obtener los permisos del Ministerio de Cultura, afectan a un total de 98 puntos de vigilancia (31.72%) del total contratado, siendo imposible cuantificar los días que demande los trámites administrativos, precisando que los puntos afectados corresponden a las zonas ALFA, BRAVO, CHARLIE, DELTA, ECO, FOXTROT y GAMA, cuya afectación impide la instalación continua de los trabajos de la red fibra y su interconexión a la red existente, además algunos puntos podrían ser rechazados o reubicados, obligando al rediseño de la red de fibra para cumplir con el objetivo de redundar la red existente. En ese sentido, **EL SUPERVISOR** emite su pronunciamiento favorable, recomendando la suspensión del plazo de ejecución contractual solicitado por **LA CONTRATISTA**.

QUINTO.-

La Gerencia de Proyectos a través del Memorandum N° 157-2019-INVERMET-GP, concordante con lo expuesto en el Informe N° 031-2019-INVERMET-GP/hqm del Especialista Hussein Qasem Malek, ambas de fecha 22.03.2019, señala que se han identificado 98 instalaciones de poste y cámara video vigilancia que se encuentra dentro del Centro Histórico, que requieren permisos del Ministerio de Cultura, los cuales representan el 31.72% del total a instalarse, siendo los puntos afectados, según lista de ubicaciones del Centro Histórico, las zonas ALFA (24 postes), BRAVO (22 postes), CHARLIE (06 postes), DELTA (07 postes), FOXTROT (29 postes) y GAMA (10 postes); precisa que no realizar dichas instalaciones, afectaría la continuación de los trabajos de la red de fibra y su interconexión a la red existente, lo que impediría la puesta en funcionamiento del sistema integral con el sistema existente, por lo que recomienda la suspensión del plazo de ejecución contractual solicitado por el contratista; asimismo teniendo en cuenta que el contrato de supervisión es accesorio al contrato principal, de conformidad con el numeral 153.3 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, también recomienda la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión;

SEXTO.-

Bajo el contexto señalado y estando las partes de acuerdo con la suspensión del plazo de ejecución del plazo del Contrato N° 003-2018-INVERMET- BIENES: “Adquisición de Bienes para el equipamiento del proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana y Patrullaje Tecnológico mediante el Sistema de Video vigilancia ciudadana, Cercado de Lima – Distrito de Lima – Región Lima”, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO:

LA ENTIDAD y LA CONTRATISTA aceptan suspender el plazo de ejecución del Contrato N° 003-2018-INVERMET- BIENES: “Adquisición de Bienes para el equipamiento del proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana y Patrullaje Tecnológico mediante el Sistema de Video vigilancia ciudadana, Cercado de Lima – Distrito de Lima – Región Lima”, a partir del 22 de Marzo de 2019 hasta la obtención de los permisos del Ministerio de Cultura y de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la reevaluación y/o modificaciones del proyecto, de ser necesario.

ACUERDO SEGUNDO:

LA ENTIDAD y LA SUPERVISIÓN al constituir un contrato accesorio, aceptan suspender el plazo de ejecución del Contrato N° 009-2018-INVERMET- SUPERVISIÓN para la: “Adquisición de Bienes para el equipamiento del proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana y Patrullaje Tecnológico mediante el Sistema de Video vigilancia ciudadana, Cercado de Lima – Distrito de Lima – Región Lima”; a partir del 22 de Marzo de 2019 hasta que **LA CONTRATISTA** obtenga los permisos señalados en el punto anterior y se determine el reinicio del plazo de ejecución contractual del contrato principal.

ACUERDO TERCERO:

A efecto de la obtención de las autorizaciones señaladas en el acuerdo primero **LA CONTRATISTA** deberá realizar los trámites respectivos ante las dependencias competentes del Ministerio de Cultura y las dependencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la diligencia requerida para dicho fin, de acuerdo con los requisitos exigidos en los TUPA de cada entidad, cumpliendo con los plazos y formalidades que ellas requieran.

ACUERDO CUARTO:

Establecer que de conformidad con la señalado en el numeral 153.1 del Artículo 153° del D.S. N° 350-2015-EF la suspensión del plazo de ejecución de los contratos materia de la presente acta no genera el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, precisando que para el presente acto no se ha generado ningún gasto para viabilizar la suspensión.

ACUERDO QUINTO:

El reinicio del plazo de ejecución de la obra se efectivizará con la autorización otorgada con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para cuyo efecto deberá implementarse, las recomendaciones de las dependencias del Ministerio de Cultura y de la Municipalidad Metropolitana de Lima (GDU, PROLIMA, etc.).

Una vez ocurrido ello se procederá a la suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 003-2018-INVERMET-OBRA, y 009-2018-INVERMET-SUPERVISIÓN, conteniendo la modificación del plazo contractual correspondiente.

Siendo las 16.30 p.m. horas se dio por finalizada la reunión de coordinación y en señal de conformidad de los acuerdos adoptados, los participantes firman la presente acta en 03 ejemplares.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

.....
CPC. ANALÍ YSABEL VÁSQUEZ MOTTA
Secretario General Permanente (e).....

Secretario General Permanente (e)
INVERMET



.....
Juan J. Rojas Canchaya
Apoderado
EECOL ELECTRIC PERU S.A.C.

.....
Juan James Rojas Canchaya
Apoderado - Contratista



.....
CONSORCIO PT & TIC SAC - UNIVEROS BOZA
& ALEJOS TECHNOLOGIES SAC (UBATEC SAC)
Walter Enrique Tejada Sverko
REPRESENTANTE LEGAL COMUN.....

Walter Enrique Tejada Sverko
Representante común - Supervisor